

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho de la señora Juez para proveer.-
Santiago de Cali, octubre 31 de 2022

VANNESA MEJIA QUINTERO
Secretaria.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: NEXT STEP SURGERY S.A.S. NIT. 900.881.905-4
DEMANDADO: PROMOSALUD IPS T&E SA.S. NIT. 900.192.459-4
EUSEBIO AUGUSTO MENDOZA HERNANDEZ C.C. 11.003.114
RADICACIÓN: 760014003007202200568-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
AUTO INTERLOCUTORIO
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud del apoderado judicial del demandante, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, C.D.T, Fiducias, bienes y valores en custodia o créditos por contabilizar, así como los dineros que tenga depositados a cualquier otro título en los establecimientos bancarios o financieros en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, que posea la demandada PROMOSALUD IPS T&E SA.S. NIT. 900.192.459-4 y EUSEBIO AUGUSTO MENDOZA HERNANDEZ C.C. 11.003.114, en los siguientes bancos: BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CITIBANK COLOMBIA, BANCO HSBC, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO ITAU, BANCO DE CREDITO, BANCO DE LA REPUBLICA, BANCO DE OCCIDENTE, HELM BANK, BANCO GNB SUDAMERIS, CORPBANCA, BANCO COOMEVA S.A, BANCO POPULAR, ALIANZA FIDUCIARIA S.A, FIDUCIARIA BOGOTA, FIDUCIARIA CAFETERA S.A, FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A, FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

Limítese el embargo de la suma de \$132.000.000= m/cte., de conformidad con el Art. 593 Núm. 10° del C.G.P

Favor consignar los dineros retenidos en la cuenta del Juzgado No. 760012041007 del BANCO AGRARIO, hasta tanto se les comunique que la obligación se ha terminado por pago total.

2.- La aludida autoridad deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, según el cual:

“Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFIQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 1 DE NOVIEMBRE DEL 2022

G

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f03f5330dcfe3311f89d35980de15c54609c26ad9d9a443a7d3c3bf2a73d0**

Documento generado en 31/10/2022 10:14:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>